



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de junio de dos mil veintiuno.

En atención a la anterior petición del Apoderado Judicial de la demandante de que se decrete la notificación al demandado conforme al Decreto 806 de 2020, así se dispuso en el auto que admitió la demanda y a ello debe proceder, acreditando el acuse de recibo o la constancia de entrega emitida por el servidor mediante la cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 020 al realizar el estudio de exequibilidad del Decreto 806 de 2020, artículos 8 y 9, y declararlo exequible de manera condicionada, bajo el entendido “...de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Lo anterior, por cuanto los pantallazos de envío de la demanda y anexos al correo electrónico y número de Whats App aportados para tal fin que adjunta carecen de la fecha, del número al que está dirigido ni hay acuse de recibido y en estas circunstancias no puede tenerse por surtida la notificación.

Por lo tanto, habiendo actualizado el Profesional del derecho la dirección electrónica del demandado, deberá realizar la notificación personal a la misma, williamgarciavillamizar@gmail.com, conforme a lo antes indicado, esto es, directamente con el envío del auto que admitió la demanda, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo o que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, teniendo especial cuidado al momento del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

envío de configurar la opción de entrega y de leído de manera automática, o utilizando un servicio de mensajería que la expida.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2020-00092-00 unión marital hecho

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFEJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3488e72063bf89be19c5d2c0848ef7375edbe8631063176b8ad5421e27489203**

Documento generado en 15/06/2021 04:03:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**